



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Abril diecinueve (19) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCION INMUEBLE
RADICACION	No. 41001418900520210023700
DEMANDANTE:	NELLY MARIA CASTAÑEDA BAUSTITA
DEMANDADO:	JULIO CESAR TORRES GUZMAN

La demandante **NELLY MARIA CASTAÑEDA BAUTISTA** actuando a través de apoderado judicial, formula demanda de Verbal de Restitución de bien inmueble en contra de **JULIO CESAR TORRES GUZMAN**, tendiente a que se declare la TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1.- El mentado contrato de arrendamiento allegado como prueba se encuentra totalmente ilegible, razón por la cual se hace necesario que la parte interesada allegue el contrato de arrendamiento legible y claro.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiples de Neiva***

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO